



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

AÑO 1994

ORDEN DEL DIA N° 5 A

(TEXTO CONSTITUCIONAL)

Impreso el día 26 de julio de 1994

SUMARIO

COMISION DE REDACCION

Dictamen en los despachos originados en la Comisión de Participación Democrática sobre incorporación de la consulta popular como mecanismo de la democracia semidirecta.

Dictamen de comisión

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos de mayoría y minoría, referidos a la incorporación de la consulta popular como mecanismo de democracia semidirecta, presentados por la Comisión de Participación Democrática; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente despacho parcial.

Despacho parcial

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Participación Democrática sobre incorporación de la consulta popular, como mecanismo de democracia semidirecta, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante os aconseja la siguiente redacción:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

I. Incorpórase en un nuevo capítulo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo:

El Congreso a iniciativa de la Cámara de Diputados podrá someter a consulta popular

un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

II. Los dictámenes de minoría no merecen objeción de redacción.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1994.

Carlos V. Corach. — Juan C. Hitters. — Juan C. Maqueda. — César Arias. — Jorge R. Yoma. — Rafael A. González. — Rodolfo C. Barra. — María C. Figueroa. — Oscar R. Aguad. — Alberto M. García Lema. — Ester A. Schiavoni. — Ricardo R. Biazzi. — Pablo Verani. — Juan F. Armagnague. — Adelina Dalesio de Viola. — Eduardo J. Pettigiani. — Rodolfo A. Díaz. — Horacio D. Rosatti. — Claudia E. Bello. — Antonio T. Berhongaray. — Carlos G. Spina. — Héctor Masnatta. — Humberto Quiroga Lavie. — Hugo N. Prieto. — Elisa M. A. Carrió. — Antonio M. Hernández.

Por el dictamen de minoría:

Alberto A. Natale

INFORME

Honorable Convención:

Sin perjuicio de lo considerado por la comisión respectiva, esta Comisión de Redacción ha estudiado en profundidad el dictamen general recibido y emite este despacho parcial considerando todos y cada uno de los aspectos que contempla en su contenido, los que serán desarrollados y ampliados en su oportunidad.

Carlos V. Corach.

Dictamen de comisión en minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Participación Democrática sobre incorporación de la consulta popular, como mecanismo de democracia semi-

directa, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante os aconseja la siguiente redacción:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase en un nuevo capítulo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo:

El Congreso a iniciativa de la Cámara de Diputados podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

Asimismo el Congreso podrá someter a consulta popular no vinculante todo asunto de interés general para la Nación. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara reglamentará las materias, procedimiento y oportunidad de la consulta popular.

*Juan P. Cafiero. — Aníbal P. Ibarra. —
Alicia Oliveira. — Carlos Alvarez.*